



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La actuación notarial en casos de herederos preteridos en la  
sucesión intestada en el Perú

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado**

**AUTOR:**

Córdova Vegas, Ever Renzo (ORCID: 0000-0002-0294-4529)

**ASESOR:**

Dr. Lugo Denis, Dayron (ORCID: 0000-0003-4439-2993)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Civil

PIURA - PERÚ

2020

## **Dedicatoria**

A mis padres por creer en mí, por su tiempo, amor, a mis hermanas por sus consejos y por apoyarme en todo.

## **Agradecimiento**

A Dios por darme la vida y poner a las personas indicadas en este camino, enriqueciendo con conocimiento para poder seguir en este camino del Derecho.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	v
ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS.....	vi
RESUMEN .....	vii
ABSTRACT .....	viii
I.-INTRODUCCIÓN .....	1
II.- MARCO TEÓRICO.....	4
III.- METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	13
3.2 Variables y Operacionalización.....	14
3.3. Población, muestra, muestreo .....	16
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos... ..	16
3.5. Procedimientos.....	18
3.6. Método de análisis de datos.....	19
3.7. Aspectos éticos.....	19
IV.- RESULTADOS .....	21
V.- DISCUSIÓN.....	28
VI.-CONCLUSIONES .....	31
VII.-RECOMENDACIONES.....	32
REFERENCIAS .....	33
ANEXOS .....	37

## Índice de Tablas

Matriz de Operacionalización de Variables.....	Anexo 03
Instrumento de Recolección de Datos.....	Anexo 04
Constancias de Validación del instrumento .....	Anexo 05
Tabla de confiabilidad del instrumento .....	Anexo 06

## Índice de Gráficos y figuras

<b>Gráfico 01</b> fundamenta el objetivo Específico referente a caracterizar desde la perspectiva jurídica normativa la actuación notarial en los casos del heredero preterido en la sucesión intestada .....	21
<b>Gráfico 02</b> fundamentan el objetivo Especifico referente a caracterizar desde la perspectiva jurídica normativa la actuación notarial en los casos del heredero preterido en la sucesión intestada .....	22
<b>Gráfico 03</b> fundamentan el objetivo Especifico referente a caracterizar desde la perspectiva jurídica normativa la actuación notarial en los casos del heredero preterido en la sucesión intestada .....	23
<b>Gráfico 04</b> fundamentan el objetivo específico sobre analizar desde la perspectiva teórico-práctico las causas más comunes de la exclusión en las sucesiones intestadas en el marco de la actuación Notarial .....	24
<b>Gráfico 05</b> fundamentan el objetivo específico sobre sistematizar los fundamentos de carácter teórico y legal que sustentan las facultades de la actuación notarial en los casos de los herederos preteridos de la sucesión intestada.....	25
<b>Gráfico 06</b> fundamentan el objetivo específico sobre sistematizar los fundamentos de carácter teórico y legal que sustentan las facultades de la actuación notarial en los casos de los herederos preteridos de la sucesión intestada.....	26
<b>Gráfico 07</b> fundamentan el objetivo específico sobre sistematizar los fundamentos de carácter teórico y legal que sustentan las facultades de la actuación notarial en los casos de los herederos preteridos de la sucesión intestada.....	27

## Resumen

La presente investigación titulada “*La actuación notarial en casos de herederos preteridos en la sucesión intestada en el Perú*” tuvo como objetivo analizar los fundamentos de la acción notarial sobre el tratamiento del heredero preterido en el Perú, además de los contenidos en la ley 26662 y de manera excepcional y supletoriamente, Ley del Notariado y el Código Procesal Civil.

Se presenta una investigación enfoque de predominio cuantitativo, aunque se utilizan técnicas del enfoque cualitativo. Como instrumento se aplicó el cuestionario a los abogados especialistas, de 7 notarias de Piura, donde se obtuvo información sobre la importancia de otorgarle potestad a los notarios en el caso de herederos preteridos. Los resultados son los siguientes (i) desde la perspectiva práctica, la causa más común de exclusión de herederos en las sucesiones intestadas, es el caso del trámite unilateral contenido en el artículo 39° de la ley N° 26662, la cual se propone regular. Se propone que los herederos quienes concurrieron por vía notarial para declarar la sucesión intestada, se les otorgue la ampliación de la misma siguiendo la misma línea a favor de los herederos preteridos en un proceso notarial no contencioso.

**Palabras Clave:** Sucesión *ab intestato*, heredero preterido, actuación Notarial.

## **Abstract**

The purpose of this investigation, entitled “The notarial action in cases of heirs ab intestate in the intestate succession in Peru”, aimed to analyze the foundations of the notarial action on the treatment of the heir ab intestate in Peru, in addition to the contents of Law 26662 and exceptionally and in addition, the Notary Law and the Civil Procedure Code. A quantitative predominance approach research is presented, although qualitative approach techniques are used.

As an instrument, the questionnaire was applied to the specialized lawyers of 7 notaries from Piura, where information was obtained on the importance of granting power to notaries in the case of past heirs. The results are as follows (i) from a practical perspective, the most common cause of exclusion of heirs in intestate successions, is the case of the unilateral procedure contained in Article 39 of Law No. 26662, which is proposed to regulate. It is proposed that the heirs, who attended by notarial means to declare the intestate succession, be granted to grant the extension thereof, following the same line in favor of the heirs who were excluded in a non-contentious notarial process.

**Keywords:** Succession ab intestate, past heir, Notarial performance.



## I. INTRODUCCIÓN

En casi todas las legislaciones se contempla las sucesiones como una forma de prever los derechos de los miembros de la familia, cuando una persona fallece. El Código Civil, que es la herramienta jurídica para estos casos, habitualmente sigue la tendencia de determinadas corrientes de la cual se ha nutrido en sus inicios la legislación; en algunos casos la orientación es la del Derecho romano, en otros la alemana o la francesa, tal como la afirma (Barríos, 2013).

En Europa se revisan periódicamente las legislaciones y se ajustan a los nuevos rasgos de los contextos social y familiar ; este es el caso de las sucesiones en Alemania, tal como señala Arroyo (2010) cuando subraya que la naturaleza de los estándares que maneja la legislación alemana, incide en la sistemática modificación de las normas; decisiones fundadas en la constatación de la creciente existencia de familias reconstituidas, la migración al interior del país, el incremento de la esperanza de vida.

En cuanto al derecho francés, se regula por lo establecido en los títulos I y II del código civil, que reformado en el 2006; los especialistas señalan que hay influencia del código civil alemán, así existe también compatibilidad entre la sucesión intestada y la testada. En cuanto a la sucesión italiana se regula por en el Libro Segundo, también admite compatibilidad entre la sucesión testamentaria y la intestada; se establece que en primer lugar heredan los legítimos y naturales por partes iguales, se les da igual derecho a los hijos adoptivos y a los legitimados (Jiménez,2013).

Durante muchos años se ha desarrollado una creciente demanda en la sociedad por dotar de seguridad jurídica a los actos y contratos en los que él intervenga, buscando obtener la tan necesitada confianza en el ámbito de los contratos, asimismo se disminuyen las posibles causas del conflicto o litigio. Este es el caso desde el punto de vista teórico la frase tantas veces repetida de Joaquín Costa: “Notaria abierta, juzgado cerrado” (Gonzáles, 2012).

Ante la necesidad de agilizar los procesos de las relaciones contractuales en nuestra sociedad las personas han recurrido a las notarías, por brindarles la seguridad jurídica que necesitan, así como la rapidez de sus trámites. Según la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, el primer trimestre del año 2019, anotó 49,986 sucesiones intestadas a nivel nacional. A pesar de ello aún existe bastante déficit en incluir el total de herederos en la repartición de la masa hereditaria, siendo los herederos preteridos los que han sido omitidos o simplemente ignorados de Buena o mala fe. (SUNARP, 2019)

Basándonos en el artículo 2 de nuestra Constitución: toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. Asimismo, Aguilar (2011) tal norma legal nos indica que todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios respecto de sus progenitores, es decir que tanto los hijos matrimoniales, los extramatrimoniales reconocidos o declarados judicialmente y los adoptivos detentan iguales derechos sobre las cuotas hereditarias, siendo el medio la Notarial, la tomada para reconocérsele sus derechos.

Por la misma razón considero se le debería otorgar potestad a los notarios para actuar en los casos de herederos preteridos en la sucesión intestada, si en un primer momento los que concurrieron por vía notarial para declarar la sucesión intestada entonces, de debería otorgar la ampliación de la misma siguiendo la misma línea a favor de los herederos preteridos a través de un proceso notarial no contencioso. Hecho que es un acto declarativo, no requiriéndose un análisis exhaustivo jurídico en el análisis de la norma dado que como especifica el artículo 818 del código civil, quienes son los llamados a la repartición de la masa hereditaria. Esto ayudaría a reparar el derecho del heredero preterido, y a disminuir la carga procesal de los juzgados.

Seguidamente se formula como **problema de investigación**: ¿Cuáles son los fundamentos teóricos y doctrinarios para otorgar facultades a la actuación notarial en los casos de los herederos preteridos de la sucesión intestada en el marco de la ley N° 26662?

La justificación de la presente investigación es relevante desde la perspectiva social o práctica, en tanto, el desarrollo de la sucesión intestada se da en una amplia franja de la población, que por falta de conocimiento y orientación adecuada muchas veces es relegada en sus derechos, a una sucesión, por lo que esta investigación, contribuirá a que el tema no solo sea debatido y esclarecido, sino que se convierte en un referente para ir reuniendo no solo reflexión desde la perspectiva teórico, sino que hay que mirar la casuística que se presenta en el ámbito regional.

En consecuencia, el **objetivo general** se centra en: Determinar los fundamentos teóricos y doctrinarios que contribuyan a otorgar las facultades a la actuación notarial en los casos de los herederos preteridos en la sucesión intestada en el marco de la Ley N° 26662.

Para dar cumplimiento al objetivo general se aportan los siguientes Objetivos específicos:

- Sistematizar los fundamentos de carácter teórico y legal que sustentan las facultades de la actuación notarial en los casos de los herederos preteridos de la sucesión intestada.
- Caracterizar desde la perspectiva jurídica normativa la actuación notarial en los casos del heredero preterido en la sucesión intestada.
- Analizar desde la perspectiva teórico-práctica las causas más comunes de la exclusión en las sucesiones intestadas en el marco de la actuación notarial.

Asimismo, la Hipótesis de la presente investigación se formula: Sí se determinan los fundamentos teóricos y doctrinarios en pos del perfeccionamiento de la actuación notarial en la tramitación de la Declaratoria de Herederos, se contribuirá a la no exclusión de algún presunto heredero preterido de la sucesión intestada.

## II. MARCO TEÓRICO

En las sucesiones intestadas señala que, en la legislación de Alemania, se parte por tratar en primer lugar lo que ellos denominan la sucesión en la que hay ni testamento ni pacto, ya que estiman que la excepción es lo contrario (es decir que haya testamento), por otro lado, la sucesión intestada es compatible con la testada; en el caso de los preteridos se establece un tiempo prudencial para su búsqueda (Jiménez, 2013).

A nivel Latinoamericano la función del notario en las acciones relacionadas con las sucesiones es ampliamente reconocida, tal como quedó establecido en la posición que adoptó la Unión Internacional del Notariado Latino en el Primer Congreso Internacional del Notariado Latino celebrado en Buenos Aires, en octubre de 1948 (Martínez, 2018).

En el caso de Cuba es muy ilustrativo de cómo ha ido evolucionando el tratamiento de las sucesiones intestadas, así se observa que a principios de 1900 se da la potestad a los notarios para actuar en las declaraciones de herederos, sin embargo, el Tribunal Supremo no aceptó las facultades que se les había otorgado. Recién en 1984, se formaliza la función notarial, para casos de sucesiones ab intestato. Actualmente, Casi todas las declaratorias de herederos se hace a través de las notarías; y en el caso de los excluidos, actúa inmediatamente para que los que no han incluidos lo sean. (Folch y Lugo, 2014).

Los autores Folch y Lugo (2014) en su artículo científico, presentaron la investigación denominada: *“La práctica de prueba testifical en la declaratoria de herederos; consideraciones actuales”*, la misma que se realizó en Cuba. El estudio se sustentó en el paradigma cualitativo, usando para ello el diseño interpretativo. La metodología usó la técnica del análisis documentario y como instrumento la Guía de análisis. Los investigadores usaron como referentes la legislación que hay sobre el tema en Argentina, Chile, España y Cuba, al final proponen como conclusiones que la forma corta o taxativa en que se da la regulación de la sucesión *ab intestato*,

da pie a las numerosas controversias, ya que la interpretación puede responder a diversos enfoques e intereses.

Por su parte Guzmán (2012) en su investigación *“Implicaciones fiscales de la renuncia de la herencia cuando se realiza a favor de persona determinada y la forma de documentarla en los procesos sucesorios extrajudiciales en la Universidad San Carlos de Guatemala”*. La metodología fue cualitativa, usando como base la Teoría fundamentada, y analizando e interpretando que al establecer los criterios para renunciar a una herencia la Procuraduría general, ha menoscabado las funciones notariales puesto que exige que la formalización de la escritura pública en este caso, está dentro de un proceso extrajudicial. Concluye señalando que la Procuraduría perjudica la labor notarial, como en casos en los que, para renunciar a una herencia, exige que se formalice una escritura pública, a través de un proceso sucesorio extrajudicial. Asimismo, que, la Ley de renunciaciones a herencias y donaciones impone doble tributación ya que se paga el impuesto a la herencia y el impuesto al valor agregado. Esta investigación se ha tomado como referente porque asume la intervención de la función notarial, aun cuando se trata de un caso de renuncia a una sucesión.

En el Perú la ley marco de la actuación Notarial es la N° 26662, que establece de modo renovado los ámbitos de la acción notarial, dando mayor envergadura a su ejercicio, aportando notablemente a la generación de una cultura para testar y no sobrecargar el poder judicial de los procesos en las actuaciones relacionadas con las sucesiones intestadas, principalmente.

En el ámbito Regional al igual que en el nacional es evidente que se adolece de una cultura para testar al respecto a las sucesiones, sobre todo las intestadas, de modo que se está resituando la actuación notarial. En el caso de los excluidos en las sucesiones intestadas, es decir los denominados preteridos, existe aún muy poca evidencia empírica del tratamiento y los resultados que se obtienen, de ahí el interés de esta investigación por establecer cómo se desarrollan los protocolos desde la perspectiva de actuación notarial, y de qué manera se cuenta con la fundamentación adecuada.

La existencia de numerosos casos que existen en los archivos de las notarías, algunos de los cuales es posible recuperarlos de la web. Según la Oficina Registral La Libertad Tribunal Registral Del Norte (ORLL-TRN, 2011) Improcedencia de inscripción de sucesión intestada, solo se exigirá la solicitud del notario sobre la sucesión intestada y esta debe estar legalizada. Sobre el caso de María Susana Rodríguez Castillo quien fuera la causante, sobre el cual la registradora denegó la inscripción ya que contravenía los artículos del código civil de 1984 correspondientes a la sucesión intestada, en la cual el reconocimiento del hijo extramatrimonial lo deben realizar los dos papas, con lo cual el tribunal determinó que ante una solicitud de sucesión intestada ante el notario, le otorga facultades a este para que pueda darle la correspondiente viabilidad y solo registros le corresponderá que reúna los requisitos establecidos por ley y verificar la validez del acto.

En voz de Purihuamán (2018) en el Estudio: *“Identificación de la relación existente entre el formalismo normativo y el desuso del testamento en la provincia de Ferreñafe. en la Universidad César Vallejo en Lambayeque”*. La investigación se ha planteado como correlacional y el método utilizado como inductivo. Las técnicas de recolección de datos han sido encuesta y el análisis documentario. La población y muestra de estudio ha estado constituida por los pobladores de Ferreñafe, así como abogados y Notarios del lugar. La investigadora concluyó que, el excesivo formalismo en la sucesión testamentaria incide en el abandono que la ciudadanía hace de este medio. Esta investigación se ha tomado en cuenta por su relación con la temática de la actuación notarial en las sucesiones intestadas.

Por su parte Vargas (2018) aporta: *“La Ampliación de la sucesión intestada a favor de los herederos preteridos como asunto notarial no contencioso”*. Esta tesis fue presentada en la Universidad César Vallejo en Lima. La investigación se define como descriptiva con un diseño descriptivo simple e interpretativo. Las técnicas que ha utilizado ha sido la encuesta y el análisis documental; con instrumentos se ha utilizado la entrevista y la guía de análisis. La población ha estado constituida por los notarios de la zona de trabajo (San Martín de Porras) y por las normas jurídicas

relacionadas con el tema. La conclusión señala que la extensión de la sucesión intestada como acto notarial es viable, toda vez que se trata de un acto declarativo, que estaría avalado por la legislación vigente.

En tanto, Martínez (2018) *“Competencia territorial notarial de sucesión intestada en la notaria Salvatierra año 2016”*. En la Universidad Peruana de Los Andes, se orientó a demostrar la forma en que la competencia territorial notarial afecta el trámite de la acción notarial. La investigación se ha definido como descriptiva y se ha llevado a cabo a través de la técnica de la Encuesta aplicada a los clientes de la Notaria Salvatierra. Como conclusión se señala que, la modificación del artículo 38 de la Ley N° 26662, permitirá que los usuarios de la Notaría estudiada realicen la sucesión intestada.

El autor Yupanqui (2018) *“Principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial en Huancayo, enero 2017 - enero 2018”*. En la universidad de Huánuco. La metodología de la investigación se ha sustentado en el paradigma cuantitativo, y se ha utilizado el diseño descriptivo correlacional. En tal sentido se ha buscado probar la correlación que hay entre el manejo de la variable publicidad en sus dimensiones fondo y forma y la eficacia de la sucesión intestada. Como conclusión se afirma que, que la publicidad influye significativamente en la eficacia de la sucesión intestada, asimismo, analizados los resultados desde las dimensiones fondo y forma, también se comprueba la existencia de una relación significativa de cada rasgo de la publicidad con la eficacia de la sucesión intestada.

Según Béjar (2017) *“La exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada notarial y la insuficiencia normativa del artículo 39° de la ley 26662”*. En la Universidad del Altiplano en Puno, establecer los impactos del trámite administrativo unilateral en una sucesión intestada y las alternativas que pueden darse al interior de la legislación. La metodología se ha sustentado en el enfoque cualitativo y el diseño de la investigación ha sido el dogmático. Como métodos de aproximación al objeto de estudio ha sido el analítico, el interpretativo, el estudio de casos. Como elemento fáctico ha estudiado 10 casos. Asimismo, entre las técnicas seguidas, se puede mencionar el análisis documental.

Entre las conclusiones más notables se puede afirmar que el trámite unilateral en una sucesión intestada, debe ser reajustada, ya que se ha comprobado sus debilidades en tanto no siempre existen las condiciones para otros miembros con derechos a la sucesión sean tomados en cuenta. Se toma en cuenta esta tesis, porque si bien no se refiere directamente a la actuación notarial, si se implica a esta institución como una de las alternativas a considerar para la solución del problema.

Dentro de las teorías y definiciones que sustentan la presente investigación habría que asumir aquellas que están relacionadas con las categorías de la sucesión intestada y la actuación notarial. Antes, hay que decir, con Fugardo (2016) que no todos están de acuerdo con el derecho a heredar, así como lo sostienen los que se oponen a la propiedad privada, que no ven un derecho en la herencia. Con respecto al testador si bien es libre en apariencia hay que decir con Moler (2017) que, el código civil peruano impone limitaciones al testador, en el sentido que éste no es libre para heredar su masa hereditaria a quién desee. En el primer caso habría que establecer algunas cuestiones previas relativas a la sucesión. Así, al definir la sucesión, Ferrero (citado por Cornejo 2018) señala que es *“una transmisión patrimonial; un hecho jurídico, por el cual derechos y obligaciones pasan de unos a otros sin perder la identidad”* (p. 22). En esta misma posición, Zárate (citado por Vargas, 2018), precisa que la sucesión se inicia con el término del ciclo vital y jurídico de la persona y con la asunción de la titularidad de los herederos y legatarios de los derechos y responsabilidades de los fallecidos. La sucesión intestada, denominada también como ab intestato, siguiendo la reflexión de Zanonini (citado por Vargas, 2018) es el llamamiento a los sucesores sin que haya voluntad expresa a través de un testamento. Font (2007) entiende por sucesión la decisión legal a través de la cual el patrimonio de una persona

La sucesión ab intestato adopta diversas modalidades, que es necesario reconocer para sustentar la posición de la actuación notarial, en el caso de los preteridos. Sobre la sucesión intestada Gómez (2006) señala que el impacto que tiene no solo es de carácter jurídico, sino desde una perspectiva holística afecta desde las relaciones sociales y económicas hasta las culturales y políticas de una comunidad. En esta misma perspectiva, Díez Picazo y Guillón (Citados por Cornejo, 2018) señalan que la sucesión intestada se afirma en principios de carácter sociológico y



éticos, subrayando que lo segundo se da cuando se considera que una persona, debe velar (aun cuando fallezca) por los suyos.

La sucesión intestada de acuerdo a la regulación que establece el Código Civil en el artículo 815, se da en las circunstancias siguientes: Cuando el causante no ha dejado testamento, o habiéndolo hecho, este adolece de errores que no se pueden subsanar o en su defecto ha caducado. En un segundo caso, la sucesión intestada ocurre, cuando el testamento no precisa institución de herederos o habiéndolos, su validez ha caducado, por algún causal legítimo. Una tercera situación que contempla el Código Civil, es cuando el heredero fallece o renuncia a la herencia o no cumple con las reglas establecidas, ya sea porque no amerita por su conducta. En otro caso contemplado en el artículo 815, cuando no se ha establecido herederos naturales y habiéndose instituido un heredero legatario, éste no puede hacer uso del derecho por no cumplir con algunas de las condiciones del causante de la sucesión. Es decir, tal como lo asevera Bustamante (citado por Yupanqui, 2018) son varios los supuestos que sustentan la operatividad de la sucesión intestada.

De acuerdo a la normatividad pertinente existen dos vías para implementar la sucesión intestada, por un lado, está la vía judicial y por el otro la acción notarial, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26662. En el primer caso, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sucesión intestada se desarrolla dentro del marco de los denominados procesos no contenciosos, señalados en el artículo 749. En el marco de la nueva normatividad, ya no es aplicable la opción de partir de procesos no contenciosos y llegar hasta ordinarizar la causa cuando había algún indicio que posibilitara tal acción; es decir suspender o concluir la acción no contenciosa y pasar a un juicio ordinario. Este régimen ha quedado modificado actualmente la sucesión intestada a pesar de estar normada es un proceso complejo ya que en su interpretación o vías ejecutorias tiene múltiples situaciones que deben ser debidamente abordadas, como es el caso por ejemplo, de la prueba testifical que menciona Folch y Lugo (2014) quienes señalan que es necesario valorar desde perspectivas técnico jurídicas ya que por “su naturaleza supletoria es compleja al prescindir de la voluntad expresa del cuius por lo que la ley se encarga de encausar

la transmisión de su patrimonio a sus derecho habientes”; es decir el hecho de no poder contar de modo preciso con la expresión de la voluntad del causante, genera la necesidad de buscar elementos que operativicen la práctica jurídico notarial y a la vez aportar a la construcción de una cultura de testar. Sin embargo, esta es solo una de las aristas de la problemática.

La Ley N° 26662, es la norma que faculta la acción notarial en todas sus partes; así se puede constatar que desde la competencia ya establece un marco general, en el artículo 1, cuando señala literalmente que en asuntos no contenciosos: “Los interesados pueden recurrir indistintamente ante el Poder Judicial o ante Notario para tramitar según corresponda”. Los asuntos van desde la rectificación de partidas hasta la sucesión intestada. Asimismo, en el artículo 3, se precisa el marco normativo de la acción notarial, cuando se establece que: “La actuación notarial en los asuntos señalados en el Artículo 1, se sujeta a las normas que establece la presente ley, y supletoriamente a la Ley del Notariado y al Código Procesal Civil”. Aquí cabe precisar lo que señala Yupanqui (2018) en relación al alcance de la función, cuando subraya que la competencia se da en el marco de la localización de la solicitud de la sucesión intestada en el territorio donde se hará la acción notarial, tal como lo establece el artículo 663.

Por otro lado, el artículo 12 de la Ley N° 26662, establece la validez de los actos notariales: “El documento notarial es auténtico y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez”.

En el caso específico de la sucesión intestada, tanto el artículo 41 como el 42 de la Ley N° 26662, establecen el curso que debe seguir la acción notarial, que tenga validez en todos sus efectos; así el artículo 41, establece que: El notario mandará publicar un aviso conteniendo un extracto de la solicitud conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 de la presente ley y notificará a los presuntos herederos. En caso de herencia vacante, notificará a la Sociedad de Beneficencia Pública o, a falta de ésta, a la Junta de Participación Social en ambos casos, del lugar del último domicilio del causante en el país, o de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima Metropolitana sí estuvo domiciliado en el extranjero. Y en el caso del artículo 42: Inclusión de otros herederos. - Dentro del plazo a que se refiere el Artículo 43 el

que considere heredero puede apersonarse acreditando su calidad de tal con cualquiera de los documentos señalados en el Artículo 834 del Código Procesal Civil. El notario lo pondrá en conocimiento de los solicitantes. Si transcurridos diez días útiles no mediará oposición, el notario lo incluirá en su declaración y en el tenor del acta correspondiente".

Respecto al heredero preterido es el excluido, es decir el que no ha sido incluido en la lista de los sucesores; como señala Zanoni (citado por Vargas, 2018), es el sujeto para quien se hace una petición, de modo que su trato sea un símil de los otros herederos. Por su parte, Rosas (2017) señala que, si bien el testador puede tomar varios caminos, no puede apartarse de lo que la ley ha señalado.

Con relación a la figura del preterido, debe mencionarse que la categoría de publicidad, que hace la notaría dentro de su función cuando debe actuar en una sucesión intestada es de importancia significativa, ya que aun cuando los procedimientos de la actuación notarial, la ley N° 26662 ya establece el protocolo, sin embargo aún quedan detalles que hacen diferencia al momento de su cumplimiento, tal es el caso de la publicidad, que tanto en su fondo como en forma tienen impacto en relación a los territorios o los medios a través del cual se desarrollan para que sean efectivos.

En voz de Chanduví (2014) se señala que en general la ley no favorece a los herederos preteridos, es decir a pesar de que la ley abre caminos no siempre son efectivos. Teóricamente es relevante el abordaje de este tema, habida cuenta que aun cuando la ley marco que se da en 1996 (Ley N° 26662) ha sido modificada hasta en dos oportunidades, se ha ido generando una posición respecto al papel de la actuación notarial, en el que la investigación puede generar nuevas hipótesis de trabajo. Según Alfaro (2011) señala que gran parte de los problemas que tiene el heredero preterido tienen que ver con que la ley no ha sido concebida para dar un tratamiento integral a la situación, sino que se ha concentrado en sus efectos. Con relación a los casos de representación, hay similitud en la legislación, en cuanto a que no es posible representar a una persona que está viva, sino en casos de incapacidad o preterición. (Martínez, 2016). Ahora bien, cabe preguntarse por la imprescriptibilidad del derecho del heredero, lo que se puede afirmar con Mejía, K.

y Alpaca (2016) es que, la interpretación del art. 664 es extintiva o no, ya que se conoce que el derecho del heredero preterido o no es perpetuo. Debe tener legislaciones, también se tiene en cuenta los derechos que puede tener el excluido con los que son sus descendientes, que en este caso pueden ser sus hijos. (Howard, 2015).

Según Villabella (2009) la investigación cuantitativa se relaciona con el paradigma positivista, cuyo objetivo es descubrir el objeto de estudio a través de sus características externas que son observables, por lo cual se centra en la recolección de datos cuantificables y hace análisis porcentual de las mismas. Su objetivo es la demostración, mide, compara, las variables y relaciones, centrándose en un lenguaje numérico, y métodos que facilitan la cuantificación a través de muestras representativas. Su finalidad es demostrar, explicar, predecir. Mientras que la investigación cualitativa se relaciona con el paradigma interpretativo, tiene por objetivo entender el asunto que estudia y evaluar sus atributos. Utiliza un lenguaje etnográfico, y su finalidad es destacar, comprender lo que estudia.

La investigación se sustenta en un enfoque cuantitativo, aunque es válido acotar que posee elementos del enfoque cualitativo, ya que hará uso del enfoque cuantitativo, partiendo de un estudio de casos con evidente uso de instrumentos de recolección de opiniones como es el cuestionario; y haciendo uso del enfoque cualitativo, en tanto no se desarrolla en forma lineal, sino que continuamente revisa su propio recorrido para ir construyendo sus procesos, es decir la propuesta de investigación hace constataciones y vuelve al inicio en una secuencia que es espiral, ya que la interpretación son reajustados por la naturaleza de las comprobaciones en los hechos. Desde este enfoque se hará uso de la teoría fundamentada como método de investigación, ya que su aplicación es compatible con lo que se busca en esta investigación, al respecto algunos autores señalan que, su planteamiento básico es que las líneas teóricas surgen de las evidencias que aportan los datos de la propia investigación, antes que de las ideas o estudios previos.

### **III.- METODOLOGÍA:**

#### **3.1.- Tipo y diseño de investigación:**

Según el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC, 2018) Dentro de los tipos de investigación, tenemos la investigación básica la cual está dirigida a un conocimiento más íntegro a través de los aspectos más esenciales de los fenómenos, de los hechos y las relaciones. También hace mención a la investigación aplicada que esta direccionada a caracterizar el conocimiento científico, los medios a través de los cuales se puede suplir una necesidad determinada.

Para Tam, Vera y Oliveros (2008) la investigación aplicada tiene por finalidad desarrollar una nueva tecnología en base a todos los conocimientos adquiridos por medio de la investigación para ver si pueden ser aplicados a los objetivos de la investigación, con la información desarrollada, mientras que la investigación básica su objetivo es perfeccionar los conocimientos en vez de ver resultados que beneficien a la sociedad en general y hacia el futuro.

En la presente investigación el tipo de investigación es aplicada porque tiene por finalidad resolver determinado problema enfocándose en el conocimiento, ayudándose mediante la revisión de la normativa establecida y recogiendo información a través del instrumento aplicado. Justificando los objetivos de la investigación, dándole la solución al problema inmediato.

Según Tantaleán (2016) La investigación dogmática es un tipo de investigación por la cual se encamina estudiar el ordenamiento jurídico, la cual es base de la investigación, para poder describirlo en base al objeto de investigación y prescribir posibles soluciones a los problemas de interpretación.

Asimismo, la investigación hará uso del método dogmático, toda vez esta procura ir revisando la teoría sobre la base de lo que aporta la realidad, ya que desde una perspectiva literal al inicio aborda la estructura del texto con una visión de trabajo analítico desde las unidades más simples hasta aquellas más complejas, llegando

a concluir con la construcción de un modelo desde la caracterización del caso concreto.

En voz de Hernández (2014) La investigación No Experimental Supone la no manipulación intencional y deliberada de las variables que, a diferencia de la experimental, no interfiere ni altera las condiciones y solo observa los fenómenos como tal, porque ya ocurrieron. Asimismo, clasifica los tipos de investigación no experimental, en transeccional o trasversal y longitudinal, haciendo mención a la primera como aquel que recopila información en un tiempo determinado, describiendo variables y analizando su relevancia. El segundo tipo recopila información en diferentes puntos del tiempo, para estudiar los cambios en el paso del tiempo de determinados acontecimientos.

El diseño de esta investigación es no experimental, ya que no se manipulará o condicionarán las variables de estudio, solo se determinará en observar los hechos ya ocurridos y dentro de este diseño será de tipo transversal descriptivo, en tanto se realiza en un tiempo determinado de estudio como es el caso de, medir las opiniones de los 7 abogados especializados en derecho civil, que trabajen en 7 diferentes notarias del distrito de Piura, durante el periodo 2019. Adicionalmente será descriptiva en tanto una de las variables de estudio se agrupará en los 7 abogados quienes hayan visto temas relacionados a sucesión intestada y describirlos, guiándose siempre de la normativa establecida.

### **32 . - Variables y Operacionalización:**

Según Hernández (2014) conceptúa a la variable como una cualidad que fluctúa, es cambiante, se puede calcular, se puede observar, se puede describir, dependiendo donde la queremos aplicar, si es a personas, animales, cosas, si es a acontecimientos, características o cualidades, por ejemplo, la inteligencia, algún fenómeno natural o algún acontecimiento social.

Para Bernardo y Calderero (2000) nombran a los instrumentos como aquellos que van a permitir al investigador obtener información relevante para su investigación,

de los fenómenos los cuales son objeto de estudio. ahora señalan que dentro de cada instrumento hay que distinguirse dos lados importantes: una forma y el contenido.

Según Hernández (2014) la definición conceptual o constitutiva trata a la variable con otros términos, tratándola con definiciones de diccionario o de libros especializados, describiéndolas con características o definiciones reales, adecuándola así a las necesidades prácticas de la definición. Asimismo, la definición operacional, son el conjunto de procedimientos y actividades que se usan para poder calcular una variable.

Las variables de estudio de la presente investigación tendrán una definición conceptual referente a los libros de derecho utilizados, y la definición operacional se aplicará mediante el cuestionario para medir los puntos de vista de los abogados que formarán parte del estudio de investigación. Midiendo así sus opiniones a través de las 14 preguntas establecidas en escala Likert, justificando los objetivos de la presente investigación.

La forma del instrumento se refiere al tipo de aproximación que se establece con lo empírico, y las técnicas que utilizamos para esta área. En cuanto al contenido, este queda expresado en la especificación de los datos concretos que necesitamos conseguir; se realiza, por tanto, en una serie de ítems que no son otra cosa que los indicadores bajo la forma de preguntas y de elementos a observar. Las siguientes variables están contenidas en el cuadro de Operacionalización de variables que corresponden al anexo 03 el cual se denomina matriz de operacionalización de variables, de esta investigación.

Variable 1 Independiente: La actuación Notarial.

Variable 2 Dependiente: Heredero preterido en la sucesión intestada.

### **33 Población, muestra, muestreo:**

La población está formada por los siete abogados especialistas en derecho de sucesiones que laboren en siete notarias del distrito de Piura y que hayan tramitado casos sucesorios por la vía intestada.

En este sentido al ser una población pequeña y de fácil acceso siguiendo los criterios del muestreo censal que según Carrasco (2007) éste es una parte o fragmento representativo de la población, cual las características primordiales son las de ser objetiva, de manera que los resultados obtenidos en la muestra se puedan generalizar a todos los elementos que conforman dicha población.

Es por ello que se trabajara con toda la población, por lo tanto, no se especificara técnicas de muestreo.

#### **3.4.-Técnicas e instrumentos de recolección de datos:**

Según el autor Carrasco (2009) refiere respecto a las técnicas de recolección de datos que son aquellas técnicas que permiten obtener y recopilar información contenida en documentos relacionados con el problema y objetivo de investigación.

Según el autor Gómez (2012) influirá mucho de nuestro problema propuesto y del tipo de investigación que estamos realizando, y señala que se dará desde diversos aspectos, como de las encuestas que realicemos.

Para esta investigación se optó como técnica de la encuesta para valorar la opinión de los abogados especialistas en derecho civil sucesorio. En este sentido el instrumento utilizado será el cuestionario.

En voz de Hernández (2014) los cuestionarios se aplican de dos maneras fundamentales: auto administrado y por entrevista (personal o telefónica). Auto administrado significa que el cuestionario se proporciona directamente a los



participantes, quienes lo contestan. No hay intermediarios y las respuestas las marcan ellos. Y por las entrevistas implican que una persona calificada (entrevistador) aplica el cuestionario a los participantes; el primero hace las preguntas a cada entrevistado y anota las respuestas. Su papel es crucial, es una especie de filtro.

El instrumento de recolección de datos para esta investigación, ha sido desarrollado por el investigador según los parámetros establecidos, los lineamientos de la Operacionalización, asimismo a las observaciones durante el desarrollo del estudio, establecidos por la guía de productos observables y en base al objeto de la investigación y de acuerdo a las variables planteadas.

Es conveniente señalar que los instrumentos deben reunir los requisitos esenciales, entre los que se encuentran la confiabilidad y validez. Según Hernández (2014) la validez, en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento mide realmente la variable que pretende medir.

Los instrumentos utilizados en la presente investigación fueron el cuestionario y guía de análisis documental, las cuales fueron validados por:

Especialista 1: Mg. Omar Gabriel Velasco Palacios cuya especialidad es en Derecho civil y comercial, adicionalmente es coordinador de la Escuela de derecho de la Universidad César Vallejo filial Piura. En las constancias de validación señalo todos los rubros de pautas y cuestionarios como excelente.

Especialista 2: Mg. José Arquímedes Fernández Vásquez cuya especialidad es en derecho empresarial, desempeñándose como docente en la Universidad César Vallejo en los cursos de civil, teniendo vasta experiencia, que ha servido de mucha ayuda para profundizar mi tesis, En las constancias de validación señalo todos los rubros de pautas y cuestionarios como bueno.

Especialista 3: Doctor Dayron Lugo Denis cuya especialidad es en derecho, siendo docente tiempo completo en la Universidad César Vallejo filial Piura, en el área de investigación, teniendo experiencia en el área investigativa que me sirvió para

objetividad mi trabajo de estudio. En las constancias de validación señalo claridad, objetividad, organización, consistencia, coherencia, metodología, todos como muy bueno, además en las pautas de actualidad suficiencia e intencionalidad marco todas ellas como excelente.

Para determinar la confiabilidad de los instrumentos, que se utilizó en esta investigación, se trabajó con el programa SPSS 25, donde se registró 14 interrogantes, las cuales que forman parte del cuestionario y como muestra piloto a siete abogados especialistas en derecho civil de sucesiones que labores en 7 notarías del distrito de Piura, quienes conforman la toda la población, obteniendo como resultado dentro del rango permitido 0,852, lo cual determina que el instrumento a utilizar es confiable, dicho resultado se encuentra en Anexo 06 Tabla de confiabilidad de los instrumentos

### **3.5.-Procedimientos:**

Para mi investigación, primero se estableció quienes conformarían la población, las cuales compartirían características comunes. Se tomó a un abogado especialista por notaria, de 7 notarías del Distrito de Piura, estos tendrían que ser abogados especializados en derecho civil, sucesiones, que actualmente se encuentren laborando.

En base a esta población se utilizó como instrumento el cuestionario, el cual estaría conformado por 14 preguntas, asimismo para las respuestas se utilizó la escala de Likert, teniendo como opciones de marcar: De acuerdo, Parcialmente de acuerdo y En desacuerdo. Este instrumento fue validado por 3 expertos en la materia, y su fiabilidad a través del programa alfa de Cronbach del SPSS 25, el cual arrojó un resultado positivo dentro de lo reglamentario, todo ello para poder ser aplicado a mi población de estudio.

Finalmente, de la información recopilada se procesó a través del programa SPSS 25.

### **3.6.-Método de análisis de datos:**

Según Hernández (2014) El software SPSS 25 (Paquete Estadístico para las Ciencias Sociales) es uno de los más utilizados a nivel americano en el análisis estadístico, conteniendo dos partes citadas que se denominan variables y vista de datos. Es de gran importancia porque permite hacer cálculos estadísticos, análisis descriptivos, multitud de gráficos, correlaciones, permitiéndonos editar la información recopilada, siendo utilizado para las investigaciones en la actualidad.

Castañeda, Cabrera, Navarro y De Vries (2010) El Software SPSS puede comparar las características de dos a mas grupos respecto de nuestras variables de investigación.

La información recopilada por los instrumentos ha sido procesada por SPSS 25, el cual crea un archivo de forma estructurada y organiza los datos recopilados con las diversas técnicas estadísticas. A la par permitió utilizar otros programas adicionales como Excel, en el caso de organizar la base de datos que luego sería aplicado al programa SPSS 25. Así SPSS 25 permitió efectuar el análisis estadístico básico, como es la confiabilidad de Alfa de Cronbach, para determinar qué tan confiables fueron los instrumentos para aplicarlos y análisis estadísticos muy avanzados con organizaciones en gráficos estadísticos que demostró y se pudo comparar las diferentes opiniones de los abogados que fueron muestra de estudio de la investigación como son Los 7 abogados especializados en derecho civil sucesorio de 7 notarias del distrito de Piura.

### **3.7.-Aspectos éticos:**

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, 2008) La ética en la ciencia, articula los valores básicos y las reglas fundamentales de la investigación científica con sus aplicaciones, especialmente a la luz del riesgo cada vez mayor de que ocurran conflictos de intereses (por ejemplo, debidos a la presión para publicar, la comercialización o las limitaciones por motivos

de seguridad) y evalúa los dispositivos institucionales que definen la libertad y responsabilidad académicas.

Espinoza y Alger (2014) La ética de la investigación persigue garantizar que las investigaciones en que participan seres humanos como sujetos de investigación se realicen respetando los tres principios éticos fundamentales: respeto a las personas, beneficencia y justicia. El respeto a las personas destaca que los individuos deberán ser tratados como agentes autónomos y que las personas con autonomía disminuida tienen derecho a ser protegidas. La beneficencia va más allá de respetar las decisiones y proteger los sujetos de investigación de daños, sino también procurar su bienestar y acrecentar al máximo los beneficios. El principio de justicia se refiere a la distribución equitativa de los beneficios y potenciales riesgos de la investigación.

Según la Superintendencia Nacional De educación Superior Universitaria (SUNEDU,2018) Durante el proceso de licenciamiento que se aplica a todas las universidades del país, la SUNEDU verifica que las mismas cuenten con políticas y mecanismos de protección a la propiedad intelectual señaladas en su propia normativa, tales como: Estatuto, Reglamento de Grados y Títulos, y Código de Ética para la investigación.

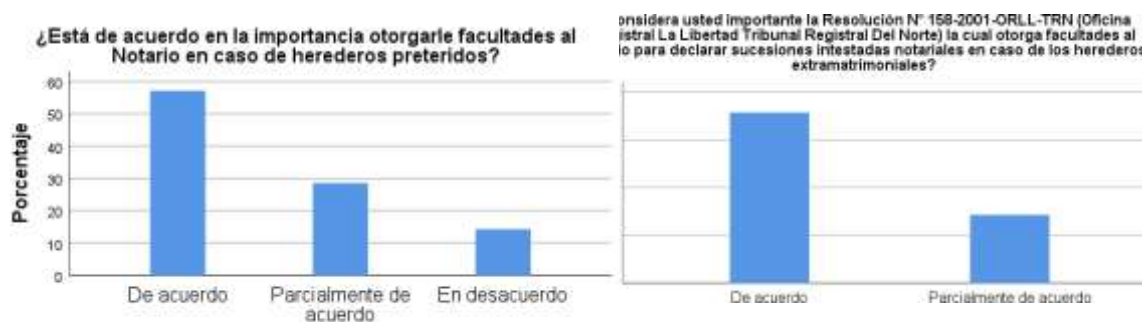
En la presente investigación, se respetará la confidencialidad de la información, en tal caso se hará un uso responsable de la información, guardando absoluta reserva de la información que se maneje. Asimismo, se hará un uso adecuado de las fuentes bibliográficas, dando el crédito respectivo a todos los autores de las fuentes consultadas.

Se determinarán los lineamientos en la elaboración de los instrumentos, para entrevistar a los notarios. En función a las variables y a los objetivos, indicadores. Preguntas con alternativas dos (aproximadamente) por indicador. En base al conocimiento.

#### IV. RESULTADOS

Los siguientes resultados fundamentan el Objetivo Especifico referente a caracterizar desde la perspectiva jurídica normativa la actuación notarial en los casos del heredero preterido en la sucesión intestada.

**Gráfico 1**



Pregunta 1

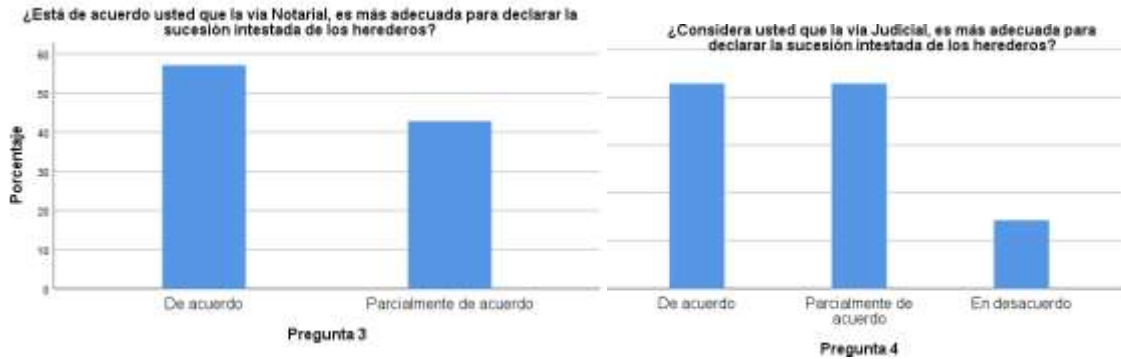
Pregunta 2

#### Interpretación:

Con relación a la pregunta 1 el 57% de los encuestados equivale a 4 abogados encuestados refieren estar de acuerdo con la importancia de otorgarle facultades al Notario en caso de herederos preteridos, 30 % correspondientes a 2 abogados están parcialmente de acuerdo y 13 % de los abogados correspondientes a 1 abogado se encuentran en desacuerdo.

Con relación a la pregunta 2 el 71,4% de los encuestados equivale a 5 abogados encuestados Consideran importante la Resolución N° 158-2001-ORLL-TRN (Oficina Registral La Libertad Tribunal Registral Del Norte) la cual otorga facultades al notario para declarar sucesiones intestadas notariales en caso de los herederos extramatrimoniales, 28,6 % correspondientes a 2 abogados están parcialmente de acuerdo y 13 % de los abogados correspondientes a 1 abogado se encuentran en desacuerdo.

## Gráfico 02



### Interpretación:

Con relación a la pregunta 3 el 57.1% de los encuestados equivale a 4 abogados encuestados refieren estar de acuerdo con la vía Notarial, es más adecuada para declarar la sucesión intestada de los herederos, 42,9% correspondientes a 3 abogados están parcialmente de acuerdo.

Con relación a la pregunta 4 el 42,9% de los encuestados equivale a 3 abogados encuestados Consideran que la vía Judicial, es más adecuada para declarar la sucesión intestada de los herederos, 42,9 % correspondientes a 3 abogados están parcialmente de acuerdo y 14,3 % de los abogados correspondientes a 1 abogado se encuentran en desacuerdo.

Los siguientes resultados fundamentan el objetivo específico sobre analizar desde la perspectiva teórico-práctico las causas más comunes de la exclusión en las sucesiones intestadas en el marco de la actuación Notarial:

**Gráfico 03**

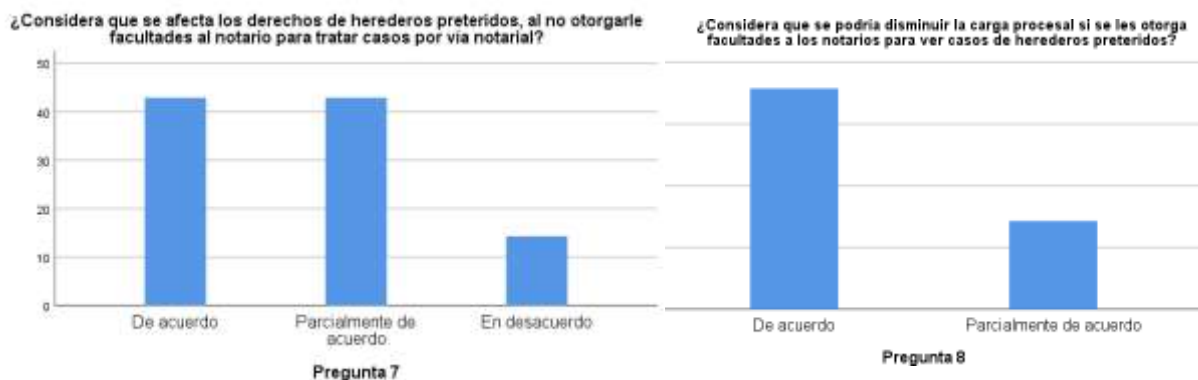


**Interpretación:**

Con relación a la pregunta 5 el 85,7% de los encuestados equivale a 6 abogados encuestados refieren estar de acuerdo con que los herederos preteridos puedan realizar su trámite vía notarial, 14,3% correspondientes a 1 abogado están parcialmente de acuerdo.

Con relación a la pregunta 6 el 14,3% de los encuestados equivale a 1 abogado encuestados Consideran estar de acuerdo en los plazos de la sucesión intestada en el poder judicial, 42,9 % correspondientes a 3 abogados están parcialmente de acuerdo y 42,9 % de los abogados correspondientes a 3 abogado se encuentran en desacuerdo.

**Gráfico 04**



**Interpretación:**

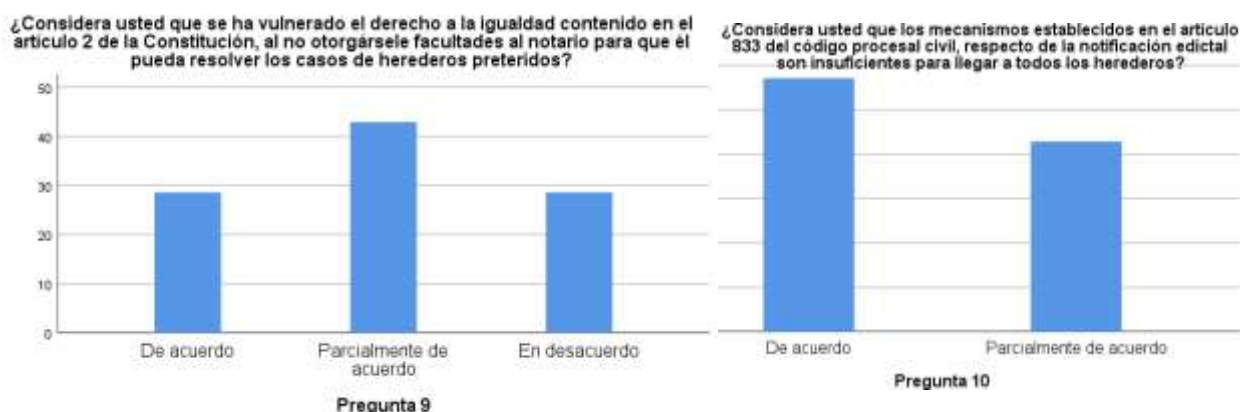
Con relación a la pregunta 7 el 42,9% de los encuestados equivale a 3 abogados encuestados Consideran estar de acuerdo que se afecta los derechos de herederos preteridos, al no otorgarle facultades al notario para tratar casos por vía notarial, 42,9 % correspondientes a 3 abogados están parcialmente de acuerdo y 14,3 % de los abogados correspondientes a 1 abogado se encuentran en desacuerdo.

Con relación a la pregunta 8 el 71,4% de los encuestados equivale a 5 abogados encuestados refieren estar de acuerdo que se podría disminuir la carga procesal si se les otorga facultades a los notarios para ver casos de herederos preteridos, 28,6% correspondientes a 2 abogados están parcialmente de acuerdo.



Los siguientes resultados fundamentan el objetivo específico sobre Sistematizar los fundamentos de carácter teórico y legal que sustentan las facultades de la actuación notarial en los casos de los herederos preteridos de la sucesión intestada.

**Gráfico 05**

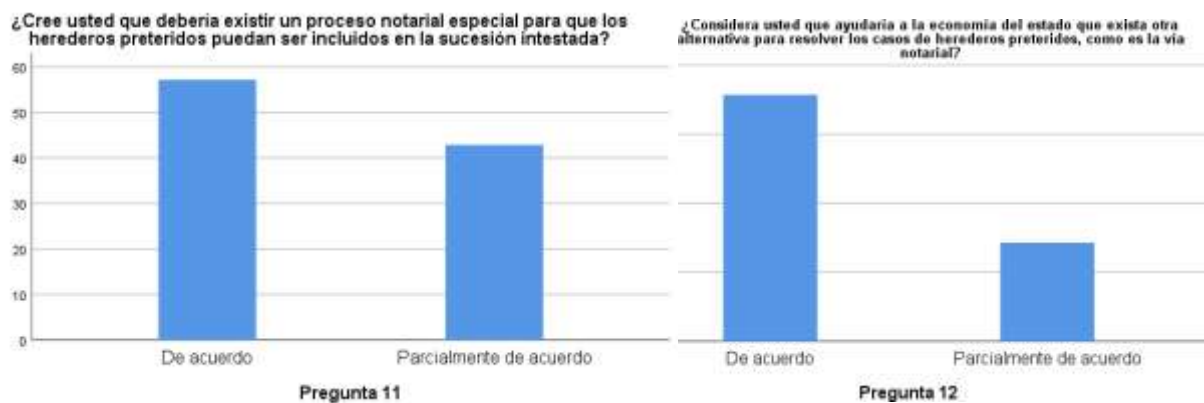


**Interpretación:**

Con relación a la pregunta 9 el 28,6% de los encuestados equivale a 2 abogados encuestados Consideran que se ha vulnerado el derecho a la igualdad contenido en el artículo 2 de la Constitución, al no otorgársele facultades al notario para que él pueda resolver los casos de herederos preteridos, 42,9 % correspondientes a 3 abogados están parcialmente de acuerdo y 28,6 % de los abogados correspondientes a 2 abogados se encuentran en desacuerdo.

Con relación a la pregunta 10 el 57,1% de los encuestados equivale a 4 abogados encuestados refieren que los mecanismos establecidos en el artículo 833 del código procesal civil, respecto de la notificación edictal son insuficientes para llegar a todos los herederos, 42,9% correspondientes a 3 abogados están parcialmente de acuerdo.

## Gráfico 06

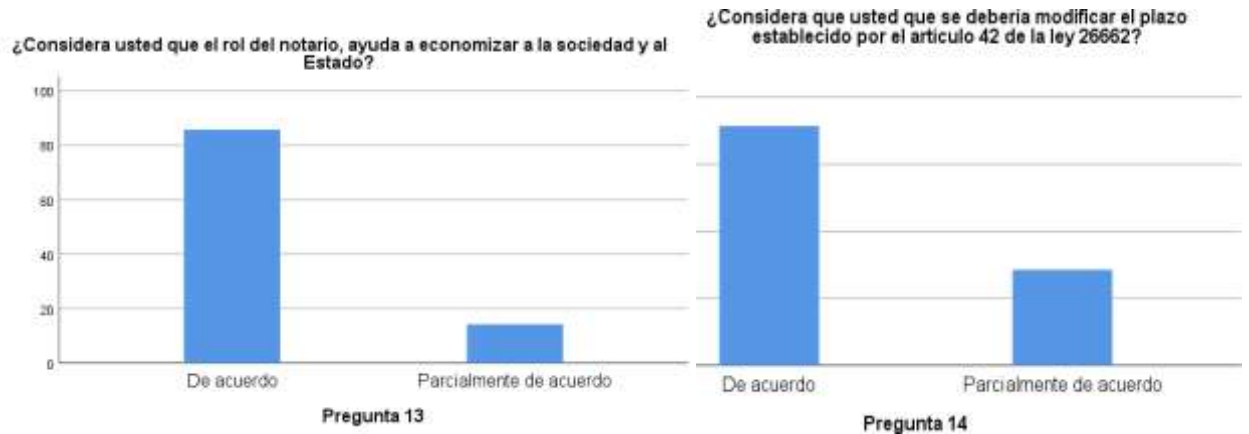


### Interpretación:

Con relación a la pregunta 11 el 57,1% de los encuestados equivale a 4 abogados encuestados Consideran que debería existir un proceso notarial especial para que los herederos preteridos puedan ser incluidos en la sucesión intestada, 42,9 % correspondientes a 3 abogados están parcialmente de acuerdo.

Con relación a la pregunta 12 el 71,4% de los encuestados equivale a 5 abogados encuestados refieren que ayudaría a la economía del estado que exista otra alternativa para resolver los casos de herederos preteridos, como es la vía notarial, 28,6% correspondientes a 2 abogados están parcialmente de acuerdo.

## Gráfico 07



### Interpretación:

Con relación a la pregunta 13 el 85,7% de los encuestados equivale a 6 abogados encuestados Consideran que el rol del notario, ayuda a economizar a la sociedad y al Estado, 14,3 % correspondientes a 1 abogado están parcialmente de acuerdo.

Con relación a la pregunta 14 el 71,4% de los encuestados equivale a 5 abogados encuestados refieren que se debería modificar el plazo establecido por el artículo 42 de la ley 26662, 28,6% correspondientes a 2 abogados están parcialmente de acuerdo.

## V. DISCUSIÓN

En la presente investigación, se estudió “*La Actuación Notarial En Casos De Herederos Preteridos En La Sucesión Intestada En El Perú*”. Se aplicó como instrumento el cuestionario a una determinada población preseleccionada, la cual sirvió como muestra para el estudio de la presente investigación, ello debemos contrastar los resultados obtenidos con la información recopilada en la presente investigación para luego entrar a discutir.

Según Vargas (como se citó en Bernal, 2006) La Discusión es en esencia hacer referencia de antiguas investigaciones, que similitud puede existir entre mi investigación y comparar los resultados, haciendo un análisis de los datos obtenidos mediante el instrumento aplicado. También hace referencia al análisis sobre el cotejo de la hipótesis si coincide con los resultados obtenidos.

Dentro de los antecedentes internacionales, se puede empezar confirmando los resultados de la investigación como son Folch y Lugo (2014) que, a través de un artículo científico, señalan que la forma corta o taxativa en que se da la regulación de la sucesión *ab intestato*, da pie a las numerosas controversias, ya que la interpretación puede responder a diversos enfoques e intereses. Tal y como se corrobora en la pregunta N° 7 el 42,9% de los encuestados equivale a 3 abogados encuestados consideran estar de acuerdo que se afecta los derechos de herederos preteridos, al no otorgarle facultades al notario para tratar casos por vía notarial.

A partir de los hallazgos encontrados, aceptamos la hipótesis alternativa general que establece que, si se perfecciona la actuación notarial en la tramitación de la Declaratoria de Herederos, se contribuirá a la no exclusión de algún presunto heredero preterido de la sucesión intestada.

Estos resultados guardan relación con lo que sostiene Béjar (2017) quien señala que una de las consecuencias generadas a partir del trámite unilateral, como lo establecido en la ley 26662, es que se excluye de la masa hereditaria a los demás herederos forzosos, los cuales por diferentes motivos no llegan a tomar

conocimiento de la sucesión intestada y en consecuencia, se vulneran sus derechos a participar de la repartición de la herencia; ello desembocando en procesos judiciales tediosos como petición de herencia y nulidades.

Pero en lo que no concuerda en el estudio del autor referido con la presente investigación, es que él propone regular los requisitos contenidos en el artículo 39 de la Ley N° 26662, Los cuales a su criterio no son suficientes para proteger el derecho hereditario de todos los herederos forzosos, Incumpliendo su finalidad la cual es transmitir derechos y obligaciones del causante hacia todos sus herederos llamados por ley a sucederlo.

Otros resultados obtenidos concuerdan con lo que sostiene Vargas (2018) quien sostiene que con la ampliación de la sucesión intestada a favor de los herederos preteridos se estaría dando el cumplimiento de celeridad y economía procesal a favor del preterido. Con un trámite más dinámico, sin perder la formalidad como lo otorga la Vía Notarial. Asimismo, la garantía de protección del derecho innegable del heredero preterido a ser parte de la repartición de la masa hereditaria, como queda determinado en la pregunta 12 del cuestionario realizada en la cual el 71,4% de los encuestados equivale a 5 abogados encuestados refieren que ayudaría a la economía del estado que exista otra alternativa para resolver los casos de herederos preteridos

Asimismo, como lo menciona el autor ya nombrado, al demostrar si la ampliación de la sucesión intestada a favor de los herederos preteridos contribuiría con la reducción de la carga procesal, la cual supone un estancamiento en la resolución de procesos, como ha quedado demostrado en la presente investigación y que concuerda con los datos e investigaciones previas tal y como queda demostrado en la pregunta N° 8 del cuestionario el cual 71,4% de los encuestados equivale a 5 abogados encuestados refieren estar de acuerdo que se podría disminuir la carga procesal si se les otorga facultades a los notarios para ver casos de herederos preteridos.

Otro resultado que puede ser discutido del mismo autor es respecto de la ampliación de la sucesión intestada a favor de los herederos preteridos como asunto no contencioso, basándose en los siguientes supuestos:

Los herederos declarados como tal acudieron a una notaría para realizar la sucesión intestada, los preteridos deberían solicitar la ampliación por la misma vía y mismo procedimiento; aplicando así el Principio a pari “a igual razón igual derecho”. La sucesión intestada un mero acto declarativo el cual se fundamenta en documentos como la partida de nacimiento o acta de matrimonio, documentos que son públicos y emitidos por un órgano competente la cual acreditan el vínculo de consanguineidad o la relación conyugal; es viable su tramitación por la vía notarial; teniendo la ampliación de la sucesión intestada la misma lógica. La cual concuerda con los resultados de mi investigación, ya que la pregunta 1 el 57% de los encuestados equivale a 4 abogados encuestados refieren estar de acuerdo con la importancia de otorgarle facultades al Notario en caso de herederos preteridos.

En voz de Alfaro (2011) señala que gran parte de los problemas que tiene el heredero preterido tienen que ver con que la ley no ha sido concebida para dar un tratamiento integral a la situación, sino que se ha concentrado en sus efectos. Lo cual, concuerda con los resultados de mi investigación ya que, de la mayoría de abogados especialistas en derecho encuestados, no están de acuerdo con el tratamiento que se le da al heredero preterido, y tampoco con los plazos establecidos por ley.

## **VI. CONCLUSIONES**

Del estudio realizado en esta investigación se aportan las siguientes conclusiones:

**PRIMERA:** Del instrumento aplicado en esta investigación se pudo determinar que los principios: Economía procesal y el de Celeridad, garantizan determinados derechos en beneficio de los herederos preteridos en la sucesión intestada.

**SEGUNDO:** Desde la perspectiva práctica-jurídica, una de las causas más comunes de exclusión de herederos en las sucesiones intestadas, es el caso del trámite unilateral contenido en el artículo 39° de la ley N° 26662.

**TERCERO:** El trámite unilateral de la sucesión intestada, trae como consecuencia la exclusión de herederos (preteridos), afectando su legítimo derecho sobre la repartición de la masa hereditaria a través de procesos judiciales tediosos.

**CUARTA:** Se propone, si en un primer momento los herederos concurren por vía notarial para declarar la sucesión intestada entonces, se debería otorgar la ampliación de la misma siguiendo la misma línea a favor de los herederos preteridos en un proceso notarial no contencioso.

**QUINTA:** La inclusión de herederos preteridos vía Notarial, no supone un análisis exhaustivo jurídico de la norma dado como lo especifica el artículo 818 del Código Civil ya que es un acto declarativo, de todos los herederos llamados a la repartición. Esto ayudaría a reparar el derecho de los herederos preteridos y a disminuir la carga procesal de los juzgados.

## **VII. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA:** Se recomienda al Congreso de la República del Perú, modificar el artículo 38 de la ley 26662 que regula la sucesión intestada, sugerimos que se debería trabajar de la mano con la RENIEC para que a través de un documento se pueda determinar la cantidad de herederos, permitiendo la no exclusión de algún heredero forzoso, para que participen en la repartición de la herencia.

**SEGUNDA:** Se recomienda a los notarios, que aparte de los requisitos contenidos en la ley, tengan un control minucioso respecto de los documentos solicitados, para no dejar herederos forzosos como herederos preteridos.

**TERCERA:** Al Estado establecer mecanismos para la formalización e inscripción de los bienes muebles e inmuebles y así hacer más dinámico y formal la sucesión intestada.



## VIII. REFERENCIAS

- Alfaro, Y. (2011, 09 de diciembre) Delación forzosa, preterición y legítima asistencial. *REDUR*. Recuperado de <https://doi.org/10.18172/redur.4089>
- Arroyo, E. (2010, enero). La reforma del derecho de sucesiones y de la prescripción en Alemania. *InDret*. Recuperado de [www.indret.com](http://www.indret.com)
- Aguilar, B. (2011) *Derecho de Sucesiones*. Lima, Perú. Editora y distribuidora de ediciones legales EIRL.
- Barría, M. (2013). *Las asignaciones forzosas en Chile. su estado actual y una posible revisión* (Tesis doctoral). Pontificia Universidad Católica de Chile. Santiago, Chile.
- Bernardo, J. y Calderero, J.F. (2000) *Aprendo a Investigar en Educación*. Recuperado de [www.academia.edu](http://www.academia.edu)
- Béjar (2017). *La exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada notarial y la insuficiencia normativa del artículo 39° de la ley 26662* (Tesis Pregrado). Universidad del Altiplano. Puno, Perú.
- Castañeda, M., Cabrera, A., Navarro, Y. y De Vries, W. (2010) Procesamiento de datos y análisis estadísticos utilizando SPSS, Un libro práctico para investigadores y administradores educativos. Recuperado de <http://www.pucrs.br/edipucrs/spss.pdf>
- Carrasco, S. (2010). *Metodología de la Investigación Científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Lima, Perú. San Marcos.
- Chanduví, R. (2014). *Seguridad jurídica de los herederos preteridos en las sucesiones intestadas según la ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos (ley N° 26662) y en el código civil peruano (Tesis pregrado)*. Universidad Señor de Sipán. Pimentel, Perú.
- Cornejo, J. (2018). *División y partición de bienes en la declaración de herederos y la ausencia de testamento en Lima Metropolitana* (Tesis pregrado) Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima, Perú.

- El Congreso de la República (1996). Ley N° 26662 por la cual se promueve la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú. Congreso de la República.
- Espinoza, E. y Alger, J. (2014,15 de setiembre) Integridad Científica: Fortaleciendo la Investigación desde la Ética. *Revista Médica Honduras*. Recuperado de <http://www.bvs.hn/RMH/>
- Folch, Y. y Lugo, D. (2014,07,01). *Presentaron la investigación denominada: La práctica de prueba testifical en la declaratoria de herederos: consideraciones actuales*. Recuperado de <http://www.derechoycambiosocial.com/>.
- Fugardo, E. (2016). *La declaración de herederos abintestato en la jurisdicción voluntaria. Sucesiones internas y transfronterizas*. Barcelona, España. Bosch editor.
- Gómez, C. (2006). *Nuevas Tendencias del Derecho Procesal Moderno*. Recuperado de [www.revistas.unam.mx](http://www.revistas.unam.mx)
- Gómez, S. (2012). *Metodología de la investigación*. Recuperado de [www.aliat.org.mx](http://www.aliat.org.mx)
- Gonzales, G. (2012). *Derecho Registral y Notarial*. Lima, Perú. Juristas editores EIRL.
- Guzmán, C. (2012). *Implicaciones fiscales de la renuncia de la herencia cuando se realiza a favor de persona determinada y la forma de documentarla en los procesos sucesorios extrajudiciales* (Tesis Pregrado). Universidad San Carlos. Guatemala.
- Hernández R., Fernández C y Baptista P. (2006). *Metodología de la investigación*. Recuperado de [www.esup.edu.pe](http://www.esup.edu.pe).
- Hernández, R (2014). *Metodología de la investigación*. Recuperado de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Howard, W. (2015, mayo). La representación sucesoria. *Revista de Derecho de la universidad de Montevideo*. Recuperado de <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2015/09/La-representacion-sucesoria.pdf>
- Jiménez, C. (2013, marzo). Sucesión intestada: Examen de derecho comparado. Recuperado de <http://ibdigital.uib.es/>

- Martínez, M. (2018). *Competencia territorial notarial de sucesión intestada en la notaria Salvatierra año 2016* (Tesis Pregrado). Universidad Peruana de los Andes. Lima, Perú.
- Martínez, M (2016, mayo). La sucesión intestada: revisión de la institución y propuesta de reforma. Boletín Oficial del Estado BOE. Recuperado de [www.boe.es](http://www.boe.es).
- Mejía, K. y Alpaca, J. (2016). *La prescriptibilidad del derecho de petición de herencia en el código civil peruano (Propuesta legislativa modificatoria del artículo 664 del Código Civil)* (Tesis de Pregrado). Universidad Andina del Cusco Facultad de Derecho y Ciencia Política. Cusco, Perú.
- Moler, K. (2017). *Análisis comparativo de los límites jurídicos en la libertad de disposición testamentaria del código civil peruano y el common law* (Tesis Pregrado). Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Arequipa, Perú.
- Oporto, A., y Frisancho, B. (2019). *Aplicación del artículo 831, apartado 2 del Código Procesal Civil, como requisito de admisibilidad en la Sucesión Intestada* (Tesis Pregrado). Universidad Tecnológica del Perú. Lima, Perú.
- Pérez, L. (2006). El acta notarial de declaración de herederos ab intestato como título sucesorio: un enfoque desde el Derecho cubano y el español (y II). *Boletín N° 2006*. Recuperado de [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-ElActaNotarialDeDeclaracionDeHerederosAbIntestatoC-1430875%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-ElActaNotarialDeDeclaracionDeHerederosAbIntestatoC-1430875%20(4).pdf)
- Purihuamán (2018). *Identificación de la relación existente entre el formalismo normativo y el desuso del testamento en la provincia de Ferreñafe*. (Tesis Pregrado). Universidad César Vallejo. Lambayeque, Perú.
- Poder Ejecutivo (1984) Decreto Legislativo N° 295 con fecha veinticuatro días del mes de julio de 1984 por la cual Promúlgase el Código Civil. Diario El Peruano. Comisión Revisora creada por la Ley N° 23403.
- Rosas, Y. (2017). *Imposición de modalidades del acto jurídico a los herederos forzosos al percibir su legítima vía testamentaria en el Perú* (Tesis Pregrado) Universidad Antenor Orrego. La libertad, Perú.

- Salgado, A. (2007, 09, 05). Investigación cualitativa. Diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. LIBERABIT Revista de la Universidad San Martín de Porras. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=68601309>
- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (2019) Sunarp anotó 49,986 sucesiones intestadas. Recuperado de <https://www.elperuano.pe>
- Superintendencia Nacional De educación Superior Universitaria (2018) *Discusión sobre la autenticidad de las tesis elaboradas para optar grados académicos y títulos profesionales, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)*. Recuperado de <https://www.sunedu.gob.pe>
- Tantaleán, R. M. (2016, 01 de febrero) Tipología de las Investigaciones Jurídicas. *Derecho y Cambio Social*. Recuperado de [www.derechoycambiosocial.com](http://www.derechoycambiosocial.com)
- Tam, J., Vera, G. y Oliveros R. (2008) Tipos, Métodos y Estrategias de Investigación Científica. *Revista de la Escuela de Posgrado*. Recuperado de <http://www.imarpe.pe/>
- United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (2008) La Ética de la Ciencia y la Tecnología en la UNESCO. Recuperado de <https://unesdoc.unesco.org/>
- Vargas, M. (2018). *Ampliación de la sucesión intestada a favor de los herederos preteridos como asunto notarial no contencioso* (Tesis Pregrado). Universidad César Vallejo. Lima, Perú.
- Villabella, C. (2009). Metodología De La Investigación Socio jurídica. Instituto de investigaciones Jurídicas. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx>
- Yupanqui, R. (2018). *Principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial en Huancayo* (Tesis Pregrado) Universidad de Huánuco. Huánuco, Perú.

## **ANEXOS**

## Anexo 01. Matriz de Operacionalización de Variables

Variables de estudio	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición	Instrumento
HEREDERO PRETERIDO EN LA SUCESION INTESTADA	El término excluido se refiere a los que debían ser llamados a una sucesión ab intestato e injustamente no han sido instituidos en el citado título formal, pero nada quita que pueda emplear el clásico término preterición, reservado por las legislaciones, la doctrina científica y la jurisprudencia para los legitimarios omitidos intencional o imprudentemente por el testador en su testamento.	Esta categoría se estudiará a través de los procedimientos utilizados en la resolución de casos en el ámbito regional, el estudio se hará a través de una Guía de análisis documentario	Código Civil	Igualdad de derechos sucesorios	Ordinal	CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO SUCESIONES DE LAS NOTARIAS DE PIURA
			Economía y celeridad procesal	Carga procesal y Plazo razonable	Ordinal	
			Sucesión intestada	Ordenes sucesorios	Ordinal	

Variables de estudio	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensión	Indicadores	Escala de medición	Instrumento
LA ACTUACION NOTARIAL	La actuación notarial en los asuntos señalados en el artículo 10, se sujeta a las normas que establece la presente ley, y supletoriamente a la Ley del Notariado y al Código Procesal Civil. Sólo podrán intervenir en procesos no contenciosos, los notarios que posean título de abogado.(art. 3, ley 26662).	Esta categoría se estudiará a través de la revisión de los fundamentos que establecen el marco de la actuación notarias en las subcategorías generales, y jurídicas que establece el la ley 26662.	Constitución de Perú.	Derecho a la igualdad ante la ley.	Ordinal	CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO SUCESIONES DE LAS NOTARIAS DE PIURA
			Legislación vigente. (Ley N° 26662)	La protocolización de las actuaciones.	Ordinal	
				Actuación Notarial	Ordinal	



**Anexo 02. Instrumento de Recolección de Datos**

**CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN  
DERECHO SUCESIONES DE LAS NOTARIAS DE PIURA  
“LA ACTUACIÓN NOTARIAL EN CASOS DE HEREDEROS PRETERIDOS EN  
LA SUCESIÓN INTESTADA EN EL PERÚ”**

El siguiente cuestionario tiene por objetivo, analizar la opinión de los abogados especialistas en derecho de sucesiones, que laboran en las diferentes Notarias de la ciudad de Piura y cuyo fin es valorar desde una perspectiva personal sobre “la actuación Notarial en caso de herederos preteridos en la sucesión intestada en el Perú”.

**Datos Generales del Operador del Derecho encuestado:**

**Centro de labores:** .....

**Grado Académico:** Licenciado(a)  Magister  Doctor

**Años de colegiado:** .....

**Años de experiencia profesional:** .....

A continuación, responder el siguiente cuestionario relacionado a otorgar facultades al notario, respecto de la exclusión de herederos preteridos, en la sucesión intestada en el Perú, hecho que afecta a muchas personas al no incluirse en la repartición de la masa hereditaria, por ello pido a usted su colaboración y marque con “X” donde corresponda según su criterio:

1. 1.- ¿Está de acuerdo en la importancia otorgarle facultades al Notario en caso de herederos preteridos?

- De acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo



2.- ¿Considera usted importante la Resolución N° 158-2001-ORLL-TRN (Oficina Registral La Libertad Tribunal Registral Del Norte) la cual otorga facultades al notario para declarar sucesiones intestadas notariales en caso de los herederos extramatrimoniales?

- De acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo

3.- ¿Está de acuerdo usted que la vía Notarial, es más adecuada para declarar la sucesión intestada de los herederos?

- De acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo

4.- ¿Considera usted que la vía Judicial, es más adecuada para declarar la sucesión intestada de los herederos?

- De acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo

5.- ¿Está de acuerdo usted que los herederos preteridos puedan realizar su trámite vía notarial?

- De acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo

6.- ¿Está de acuerdo en los plazos de la sucesión intestada en el poder judicial?

- De acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo

7.- ¿Considera que se afecta los derechos de herederos preteridos, al no otorgarle facultades al notario para tratar casos por vía notarial?

- De acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo

8.- ¿Considera que se podría disminuir la carga procesal si se les otorga facultades a los notarios para ver casos de herederos preteridos?

- De acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo

9.- ¿Considera usted que se ha vulnerado el derecho a la igualdad contenido en el artículo 2 de la Constitución, al no otorgársele facultades al notario para que él pueda resolver los casos de herederos preteridos?

- De acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo

10.- ¿Considera usted que los mecanismos establecidos en el artículo 833 del código procesal civil, respecto de la notificación edictal son insuficientes para llegar a todos los herederos?

- De acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo

11.- ¿Cree usted que debería existir un proceso notarial especial para que los herederos preteridos puedan ser incluidos en la sucesión intestada?

- De acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo

12.- ¿Considera usted que ayudaría a la economía del estado que exista otra alternativa para resolver los casos de herederos preteridos, como es la vía notarial?

- De acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo

13.- ¿Considera usted que el rol del notario, ayuda a economizar a la sociedad y al Estado?

- De acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo

14.- ¿Considera que usted que se debería modificar el plazo establecido por el artículo 42 de la ley 26662?

- De acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo

Muchas gracias por su colaboración.

Anexo 03. Constancias de Validación del instrumento.



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, JAVIER A. FERNANDEZ CASQUERO con  
 DNI N° 47177701; docente universitario magister en:  
P. EMPRESARIAL  
 .... N° SUNEDU P. ICA/40 De profesión ABOGADO  
 Desempeñándome actualmente en.....

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los instrumentos:

Cuestionario

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de Pautas Para Estudiantes de la UCV- Piura	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad			X		
2. Objetividad			X		
3. Actualidad			X		
4. Organización			X		
5. Suficiencia			X		
6. Intencionalidad			X		
7. Consistencia			X		
8. Coherencia			X		
9. Metodología			X		

En señal de conformidad firmo la presente.

Piura, ..06 de mayo.. del 2020.

Dr. José Arquemedes Fernández Vásquez  
 Registro ICAL 4153

DNI N° 47177701

Especialidad: P. EMPRESARIAL

E-mail: fernandezj@ucv.edu.pe

E-mail: alugo@ucv.edu.pe



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Omar Gabriel Veloso Palacios con  
 DNI N° 08641721; docente universitario magister en:  
Derechos Civil y Comercial  
 .... N° SUNEDU..... De profesión Abogado  
 Desempeñándome actualmente en Coordinador de Escuela de D°

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los instrumentos:

**Cuestionario**

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de Pautas Para Estudiantes de la UCV- Piura	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente.

Piura, 13 de mayo del 2020.

DNI N° 08641721  
 Especialidad: Derechos Civil y Comercial  
 E-mail: aveloso@ucv.edu.pe





CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Dayron Lugo Denis.....con  
DNI N° Carné de Extranjería 001911323 docente universitario magister en:  
Doctor  
.... N° SUNEDU...4622-2020... De profesión... abogado  
Desempeñándome actualmente en... docente tiempo completo de la UCV.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los instrumentos:

Guía de Análisis de documentos

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de Pautas Para Estudiantes de la UCV- Piura	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad					X
4. Organización				X	
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente.

Piura, 10 de mayo del 2020.

Dr. Dayron Lugo Denis *DLugo*  
DNI N°... 001911323  
Especialidad: Derecho  
E-mail... dlugo@ucv.edu.pe

#### **Anexo 04. Tabla de confiabilidad del instrumento**

Aplicando Alfa de Cronbach para el cuestionario se obtuvo un resultado dentro del rango permitido 0,852, lo cual determina que el instrumento a utilizar es confiable:

<b>Índice de Confiabilidad Alfa de Cronbach</b>		
<b>Alfa de Cronbach</b>	<b>Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados</b>	<b>N° de elementos</b>
<b>0,852</b>	<b>0,801</b>	<b>14</b>